



LIGA CULTURAL DE FÚTBOL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ACTA N° 17 25/06/2025

Infractor	APELLIDO Y NOMBRE	Club	Categoría	Sanción	Artículo RTP
Jugador	MAYER, SANTIAGO (4512067)	A. SANTA ROSA	PRIMERA	1	207 m)
Cuerpo Técnico	GUAGLIARELLO, RICARDO	S. y D. CARRO QUEMADO	PRIMERA	1	186 y 260
Jugador	HERRERA, JOSE MANUEL (5404100)	DEP. TELÉN	PRIMERA	2	202 b)
Jugador	FRANCO, RAMIRO NICOLAS (7991086)	S y D CARRO QUEMADO	PRIMERA	1	207 m)
Jugador	GALINGER RAMOS, MATEO (5228790)	S y D CARRO QUEMADO	PRIMERA	1	184
Cuerpo Técnico	VIDEPLAN, EVER	SPORT. LUAN TORO	PRIMERA	1	207 m) y 260
Jugador	VILLEGAS, EMILIANO JAVIER (5210221)	SPORT. LUAN TORO	PRIMERA	2	201 b) 4
Jugador	RECALDE, JEREMIAS (7923766)	DEP. CENTO OESTE	JUVENILES	1	207 m)
Jugador	ULRICH, BENJAMIN (8014474)	D. F. SARMIENTO	JUVENILES	1	207 m)
Jugador	TAMBORINDEGUI, BENJAMIN (7352839)	SANTA MARIA	JUVENILES	1	207 m)
Jugador	SAD, EDUARDO LEONEL (5362121)	ALL BOYS	JUVENILES	1	287 inc. 5)
Jugador	DISSER, FRANCO ADAN (4857726)	GRAL. BELGRANO	JUVENILES	2	205 d)
Jugador	DOMINGUEZ, JUAN PEDRO (7639115)	UNIÓN DEP. CAMPOS	JUVENILES	1	202 b)
Jugador	WENTENAO, GUILLERMO (4753786)	UNIÓN DEP. CAMPOS	JUVENILES	3	200 a) 7
Jugador	MARTINEZ, BENJAMIN DAMIAN (6656359)	UNÓN (GRAL. ACHA)	CUARTA	3	200 a) 2
Jugador	SEJAS, SANTIAGO ARIEL (7164601)	COCHICO	CUARTA	3	200 b)
Jugador	TOBIO, MARTIN (7998382)	DEP. PENALES	CUARTA	1	207 m)
Jugador	ESCUDERO, DYLAN (8096024)	DEP. MATADERO	CUARTA	1	207 m)
Jugador	TORRES, ALEXIS SEBASTIAN (7966667)	GUARDIA DEL MONTE	CUARTA	2	201 a)
Jugador	ALVAREZ PAEZ, ONIEL ALESSANDRO (6501001)	LA BARRANCA	CUARTA	3	200 a)1

Jugador	CABRAL, TOMAS VALENTINO (8166701)	UNIÓN DE MIGUEL RIGLOS	QUINTA	1	154
Jugador	OZAN, ALEXANDER (7955371)	INDEP. DE DOBLAS	QUINTA	1	207 m)
Jugador	ARRIETA, JEREMIAS (6697111)	A. MACACHIN	QUINTA	1	207 m)
Jugador	POEIG, JONATHAN BAUTISTA (6678338)	A. MACACHIN	SEXTA	1	154
Jugador	LARREA, JORGE DAVID (4863238)	A. MACACHIN	PRIMERA	1	208
Jugador	SERVETTO, AGUSTIN (3657518)	A. ALL BOYS	PRIMERA	1	208
Jugador	BAZAN, VALERIO (5413621)	DEP. TELÉN	PRIMERA	1	208
Jugador	PAEZ, GASPAS (8005070)	DEP. MATADERO	JUVENILES	1	208
Jugador	ORTELLADO, JOAQUIN (8006485)	DEP. MATADERO	JUVENILES	1	208
Jugador	GONZALEZ, VALENTIN (5062560)	DEP. PENALES	JUVENILES	1	208
Jugador	FERREYRA, TIRSON BENJAMIN (6068696)	ALL BOYS	QUINTA	1	208
Jugador	CATALINO, CARLOS JOAQUIN (7818603)	UNIÓN (GRAL. ACHA)	QUINTA	1	208

SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DEL CLUB UNIÓN DEPORTIVA CAMPOS. Se solicita reconsideración de sanción del jugador Tobías Valentín GUZMÁN, en base al aporte de prueba fílmica de la acción. Analizada la misma, este TRIBUNAL resuelve reducir la sanción impuesta oportunamente al mencionado jugador, de tres (3) a dos (2) fechas, en virtud del art. 202 b) del RTP.

PARTIDO EL ELYON – A. D. SANTA MARÍA. DIVISIÓN PRIMERA. 01/06/2025. -CONTINUACIÓN-

VISTO: el informe arbitral, y la no presentación de descargo del jugador Martín SOSA y del Club A. D. Santa María; y
 CONSIDERANDO: Que el árbitro del encuentro, Sr. Leandro OJEDA, en su informe expresa *“Expulso del juego en 65. min al Sr. Martín Florencio SOSA, DNI 35385543, por emplear lenguaje ofensivo, grosero u obsceno y/o gestos de la misma naturaleza, a instancias de mi asistente N°1, quien procede a informarme que el jugador N°2 lo insultó a viva voz diciendo LA CONCHA DE TU HERMANA(sic), por lo cual decido expulsarlo del terreno de juego. A lo cual el procedió a correr hacia el asistente y darle un golpe de puño en la mandíbula”*. Asimismo, expresa en el apartado correspondiente a incidencias: *“Encuentro suspendido por agresión física al asistente N°1, ya que por el golpe de puño en la mandíbula cae el suelo y debe atenderlo el médico de encuentro, debido a que se encontraba mareado y no estaba apto psicológicamente para seguir el encuentro”*. Asimismo, en su ampliación verbal manifiesta que luego de varios minutos si bien comenzó a recuperarse no pudo reponerse totalmente y no se sentía en condiciones físicas ni psicológicas para continuar. En la copia de denuncia penal se describen las acciones que puso en su informe.
 Cabe aclarar que no se pudo contar con certificado médico debido a que si bien fue puesto en el informe que fue atendido por el médico que estaba en el partido, pudo corroborarse que quien se encontraba presente era un enfermero acreditado, quedando confirmada también su actuación de primer auxilio.

Una vez más, reiteramos en relación a los hechos de violencia en el contexto de un partido de fútbol hay unanimidad de criterio en que dichos actos deben ser erradicados. Venimos de una reciente grave agresión a un árbitro, cuyo caso tuvo una amplia repercusión social, y que implicó una durísima sanción a consecuencia de ello (incluso le valió al agresor una acción judicial en su contra), y lamentablemente muchos siguen sin tomar conciencia, y la respuesta de este Tribunal debe ser acorde a este contexto actual. Tenemos la convicción de que hoy es necesario excluir por más tiempo de las canchas a los inadaptados violentos. Somos sabedores de que las sanciones duras por sí solas no erradican la violencia, pero nuestra tarea es sancionatoria y debemos abocarnos a ello, aunque como siempre seguimos instando a otros actores para que se involucren en el intento de educar y prevenir –siempre ofreciendo nuestra disposición- y no tener que llegar al hecho consumado. Claramente, es difícil que exista un consenso social sobre cual sería una sanción ejemplar, esa que tienda a provocar real conciencia (si es que se podría lograr) de que no se debe incurrir en ese tipo de acciones graves.

Ante los grises que se pueden presentar por la suspensión de un partido, viene bien refrescar que el árbitro sólo podrá suspenderlo por las causas excepcionales previstas reglamentariamente, y con una interpretación restrictiva que priorice la prosecución de los partidos; para ello, debe siempre ponderar las circunstancias según su buen juicio, tomándose su tiempo, y procurando agotar todos los medios para que el encuentro se celebre o prosiga. Aquí, nuestra convicción va en el sentido de la decisión arbitral de suspender el encuentro, ya que encontramos sensato que, ante un fuerte golpe en la mandíbula que lo hizo caer y requirió atención del enfermero, el asistente agredido razonablemente se sintiese con los malestares que refería. Ello justifica la decisión de que el encuentro no prosiga y se le de por perdido al equipo del jugador que cometió la agresión que motivó dicha suspensión. Justamente, allí hay una diferencia con fallos en los que se ha dispuesto la continuación de encuentros suspendidos, donde las agresiones no revestían gravedad suficiente para suspender definitivamente un partido, como por ejemplo un empujón o un golpe sin demasiada fuerza en un brazo o un clima de hostilidad con los jugadores, sumado a otros elementos de contexto o falta de cumplimiento de procedimientos acordes a la situación por parte del árbitro. Si bien en las últimas décadas se ha venido percibiendo una laxitud en la aplicación de penas, debemos subir la vara en la cuantía con la persuasión de que sea uno de los elementos (no el único, claro está) que contribuya a bajar los casos de agresiones graves a árbitros. Si bien estamos en tiempos en que han desaparecido las sanciones de 99 años que eran frecuentes en el pasado y que, según muchos, aseguraban preservar ciertos valores inmanentes a la práctica deportiva, con menor violencia, debemos ajustar algunos parámetros. Las decisiones de los árbitros plasmadas en las actas tienen presunción de certeza, salvo error manifiesto, y sólo pueden ser desacreditadas mediante el aporte de pruebas fehacientes en contrario. Aquí ni siquiera presentó descargo ni el jugador ni el club, en ejercicio del derecho de defensa

Es de destacar que en este caso no contamos con prueba de video para dimensionar cabalmente la agresión y las circunstancias, y esa situación de duda que se pueda generar en cierta manera juega en favor del infractor. De allí la diferencia con decisiones sobre gradación de penas cuando contamos con imágenes indubitables que nos permiten advertir (a nosotros y a la sociedad) detalles esenciales influyentes. Tanto las circunstancias agravantes como las atenuantes de responsabilidad deben estar acreditadas y no suponerse. Sin embargo, tenemos en cuenta las circunstancias actuales de necesidad de frenar la violencia contra los árbitros para valorar la sanción a imponer, sin dejar de lado la proporcionalidad. También valoramos el resto de circunstancias, tales como las consecuencias de la infracción o la naturaleza de los hechos; es decir, la existencia o no de lesiones, la alevosía de la acción, la inmediatez entre el hecho y la reacción o la situación de indefensión de la víctima.

Reiteramos puntos de considerandos de fallos anteriores, donde expresamos que nada justifica una agresión física a un árbitro, se debe aprender a acatar las decisiones arbitrales, aún en el caso de que a su juicio sean erróneas, por lo que debemos recuperar el respeto y la tolerancia. Que los clubes deben procurar trabajar y estar atentos a determinados factores psicológicos de sus jugadores y entrenadores, como la personalidad, que indica cómo le afectan las situaciones de su entorno; la actitud, que muestra su disposición ante las situaciones; los estados de ánimo, que reflejan la influencia del entorno, y otros aspectos que hacen a la estabilidad emocional. Estos factores muchas veces proporcionan datos de cómo el jugador podría responder ante diferentes situaciones en el campo. Así, podrían salvarse muchos perjuicios derivados de conductas antideportivas evitables.

Intentar trabajar en aspectos psicológicos es importante, aunque ello no garantice que no se den sucesos de indisciplina. Todo jugador indisciplinado debe recibir ayuda, ya que muchas veces la indisciplina es una válvula de escape emocional que se plasma en lo deportivo, o canaliza otras frustraciones. De ahí, hacemos un llamado a la acción al Club A.D. Santa María para trabajar en brindarle herramientas de contención al jugador, para sobrellevar la dura sanción que deberá afrontar, cuestión sumamente trascendente que excede nuestro análisis y competencia.

El fútbol se caracteriza por las vivencias emocionales, por lo que el objetivo principal de la preparación psicológica es trabajar en el dominio de uno mismo, en la capacidad de dirigir voluntariamente sus acciones, sentimientos y conducta, de acuerdo a las normas ético - morales del deporte.

Por los argumentos expuestos precedentemente, y acreditado que la conducta del jugador imputado se encuentra tipificada en las disposiciones emanadas en el art. 183 del RTP, este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- Aplicar al jugador Martín Florencio SOSA, DNI 35.385.543, la pena de cuatro (4) años de suspensión. Artículos. 183, 32 y 33 del RTP.

Artículo 2.- Dar por perdido el partido al Club A.D. Santa María con el resultado El Elyon 1 (uno) – A.D. Santa María 0 (cero). Artículos. 106 inc. g) y 152 del RTP.

Artículo 3.- Notifíquese

PARTIDO UNION DEPORTIVA CAMPOS - MAC ALLISTER. DIVISIONES QUINTA Y SEXTA. 16/6/2025. –CONTINUACIÓN.-

VISTO: El informe arbitral y el descargo del Club Unión Deportiva Campos; y

CONSIDERANDO: Que el árbitro informa que “Una vez finalizado el encuentro de 4ta. división, el Entrenador Asistente comenzó a reclamar e insinuar que su equipo había perdido el encuentro por culpa de nuestros fallos. A raíz de ello, dos padres de la parcialidad local intentaron agredirnos en momentos que nos retirábamos de la cancha, dejando constancia que el encuentro se disputo en la cancha auxiliar, la cual carece de las medidas de seguridad correspondientes, ya que la salida y entrada de los equipos y de la terna arbitral está al lado de donde se encuentra la hinchada del club local. Además, que desde la zona de vestuarios hasta la cancha no hay pulmón o algún tejido que brinde alguna seguridad, es por esto que una persona se pudo acercar hasta el ingreso de la cancha, se puso frente a mí y comenzó a insultarme y amenazarme con pegarnos, la cual fue separada por el Sr. Gerardo Andes, pudiendo así continuar hacia la zona de vestuarios donde también observamos que otro hincha del club local también intentó agredirnos, siendo contenido por el Sr. Cristian Homann.

Se deja constancia que las personas que intentaron agredirme fueron identificadas por miembros de la Comisión Directiva, siendo éstos Luis FERNANDEZ y Esteban FARIAS, quienes ya tendrían antecedentes similares. Que a raíz de los incidentes ningún integrante del cuerpo arbitral sufrió lesiones. Finalmente se tomó la decisión de suspender la jornada de divisiones formativas donde restaba jugarse la 5ta. y 6ta división”.

En su descargo, el club local no cuestiona los hechos descriptos por el árbitro, y sí los repudia enérgicamente. Asimismo, refiere a trabajos en su cancha auxiliar para mejorar la seguridad, y su compromiso de accionar contra los violentos, a quienes han identificado y se han comprometido en tomar medidas disciplinarias. Esas acciones disciplinarias de los clubes para con sus simpatizantes son celebradas, y esperamos que nos comuniquen las mismas, dado que casi siempre solamente queda en expresiones de un descargo. Ellas constituirían antecedentes positivos para el Club, los cuales serán valorados de darse situaciones similares.

Teniendo en cuenta que los partidos de divisiones inferiores se juegan sin presencia de personal policial, decisión tomada oportunamente en Asamblea, se torna necesario que los Clubes locales, responsables de la seguridad, extremen medidas a efectos de que se desarrollen los encuentros en condiciones seguras para los protagonistas y para el público en general.

En virtud del principio de responsabilidad objetiva del Club por las conductas de sus dependientes, corresponde atribuirle la responsabilidad por la suspensión de ambos encuentros y darles por perdido el partido.

Asimismo, con igual fundamento, ante la descripción del árbitro que da cuenta de problemas de seguridad con la cancha auxiliar del Club Unión Deportiva Campos –y que ello no fue controvertido ni desvirtuado en el descargo del club achense-, inferimos que no estarían dadas las condiciones para que desarrolle allí sus encuentros de local. A su vez, mientras trabajan en solucionar cuestiones de seguridad –bajo supervisión y aprobación de las autoridades de la Liga Cultural-, se dispone que cuando deba actuar de local no lo haga en la cancha auxiliar, en divisiones inferiores, pudiéndolo hacer en la cancha principal, que sí reúne condiciones de seguridad, si es que no están dispuestos a contratar servicio policial.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por perdido ambos partidos, en categorías quinta y sexta- al Club Unión Deportiva Campos, con el resultado Unión Deportiva Campos 0 (cero) – Deportivo Mac Allister 1 (uno). Artículos. 32, 33 y 152 del RTP.

Artículo 2.- Disponer que el Club Unión Deportiva Campos no actúe de local en divisiones inferiores en la cancha auxiliar hasta tanto no se realicen las modificaciones necesarias de seguridad, las cuales deberán ser aprobadas expresamente por las autoridades correspondientes de la Liga Cultural de Fútbol

Artículo 3.- Aplicar multa al Club Unión Deportiva Campos equivalente al valor de treinta (30) entradas por dos fechas. Art. 83 inc. b) del RTP

Artículo 4.- Notifíquese